



REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. La Red de Universidades VIEDUCA es un foro de encuentro y convergencia de los sectores académicos centroamericanos, para el desarrollo de iniciativas innovadoras en los ámbitos de la educación superior y la innovación tecnológica. La RED se caracteriza por ser un espacio para el diálogo regional sobre estos temas, promoviendo la cooperación para el desarrollo.

La RED se conforma como una plataforma de análisis y fomento de las nuevas posibilidades que plantea la sociedad del conocimiento a la educación superior y la investigación, así como a la utilización de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) en tales campos. La Red promueve el potencial del paradigma tecnológico para el desarrollo y colabora en la superación de las nuevas formas de exclusión (brecha digital).

Artículo 2. Son funciones de VIRTUALEDUCA

- a) El diálogo con los agentes sociales, económicos y políticos con implicación en los ámbitos de la educación superior, la investigación y la innovación tecnológica.
- b) La organización de acciones de difusión, debate e intercambio orientado a promover la utilización de las TIC en tales ámbitos.
- c) El apoyo a la creación de plataformas que propicien la convergencia de los diferentes sectores (gubernamental, educativo, corporativo, sociedad civil) en el desarrollo de proyectos innovadores.
- d) La articulación de canales de cooperación y fomento del diálogo en dichos campos (sinergias y alianzas estratégicas, diseño de programas conjuntos, promoción de modelos de buenas prácticas).
- e) El establecimiento de foros de análisis sobre las sinergias de los sistemas de educación superior y el paradigma tecnológico.
- f) El fomento de la creación de estándares de calidad.

- g) La cooperación en la superación de las barreras que impidan el acceso a la Sociedad de la Información mediante la utilización de las TIC en programas de educación y formación.
- h) La promoción del uso del español y otras lenguas propias en internet.

Artículo 3. Son miembros Fundadores de la RED las universidades firmantes del acuerdo marco que conforman el Consejo Rector.

Son miembros asociados las entidades colaboradoras que soliciten su incorporación y sean aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 4. El procedimiento de admisión en la RED será el siguiente: a propuesta de la Secretaría Permanente, el Consejo Rector decidirá, por mayoría de sus miembros, sobre la admisión o no de una determinada entidad, así como la categoría a la que se adscribe, lo que deberá ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General.

Artículo 5. Los miembros de la Asociación de VIRTUAL EDUCA tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Participar en la Red Centroamericana de Universidades VIEDUCA, como: asociada fundadora; miembro del consejo asesor y miembro del comité de educación superior.
- Utilizar los medios y plataforma de Vieduca para ofertar y publicitar sus Programas Educativos en la red.
- Gozar de acceso privilegiado a la plataforma VIEDUCA para brindar y recibir servicios.
- Acceder a los beneficios de programas de Cooperación Iberoamericana y Europeos, con el apoyo de VIEDUCA.
- Recibir servicios de promoción de sus programas educativos, a través de VIEDUCA, en sus diferentes medios, tales como: web site, revistas, boletines, papelería, banners y eventos y programas virtuales de educación en los que VIEDUCA organiza.



- Participar en reuniones y convenciones organizadas por VIEDUCA y Virtual Educa Internacional y recibir información de otras sedes de Virtual Educa en Iberoamérica.
- Acceso a servicios de Virtual Educa Internacional, tales como: observatorio; mediateca, cursos on line; asesoría del instituto de calidad educativa (CALED), consultorías especializadas y otros servicios de su interés.
- Recibir publicaciones periódicas y publicar artículos de su institución en revista y boletines VIEDUCA.
- Participar en condiciones preferenciales, en programas de Educación Superior, organizados por VIEDUCA, tales como: postgrados, diplomados de educación continua, profesores visitantes, investigaciones y programas de cooperación.
- Acceso a todos los programas que VIEDUCA ejecute en las áreas de gestión pública, formación y educación continua.
- Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- Concurrir a la asamblea general de VIEDUCA.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- Nombrar un representante propietario y un suplente, para atender las relaciones con la RED.
- Cubrir la cuota de incorporación de US\$ 5,000.00 y las cuotas anuales que se fijen.
- Otras que se puedan identificar y se incluyan de común acuerdo.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE VIEDUCA

Artículo 6. VIEDUCA contará con los siguientes órganos:

- a) Órgano colegiado de Gobierno: Consejo Rector

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 7. Del Consejo

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y estará formado por los siguientes miembros:

- a) El Director (Coordinador), designado por el Consejo para un periodo de tres años.
- b) Los Representantes por país.
- c) El representante de VIEDUCA designado por la Presidencia

2. Son funciones del Consejo:

- a) Aprobar el **Reglamento** de régimen **interno**.
- b) Proponer al Director temas de agenda
- c) Aprobar la Memoria académica anual
- d) Programar la labor de actividades
- e) Promover la formalización de convenios con Entidades públicas o privadas para la realización de sus funciones.
- f) Evaluar los convenios que serán suscritos en nombre de la RED.

3. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año y siempre que el Director Coordinador lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros. Se reunirá en régimen de sesión ordinaria convocado por el Director con al menos dos días de antelación y con indicación de los asuntos del orden del día. En caso de que al menos un tercio de sus miembros desee solicitar una convocatoria extraordinaria, estos deberán remitir un escrito dirigido al Director, que se encargará de realizar dicha convocatoria.

Artículo 8. Del Director

1. El Director, coordina las actividades y vela por la buena marcha de las labores desarrolladas.
2. El Director cumplirá y hará cumplir la normativa general aplicable, los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo, las disposiciones legítimas de los órganos unipersonales correspondientes, así como los usos y costumbres universitarias.
3. Corresponden al Director las siguientes funciones:
 - a) Coordinar y supervisar las actividades.
 - b) Convocar y presidir el Consejo y ejecutar sus acuerdos.
 - c) Presentar al Consejo la Memoria anual de actividades.
 - d) Convocar y presidir el Consejo Rector.
 - e) Impulsar la celebración de convenios de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos VIEDUCA
 - f) Proponer al Consejo la creación de órganos de apoyo y comités especiales de trabajo.
 - g) Elevar al Consejo la memoria anual de actividades.
 - h) Todas aquellas inherentes a este tipo de cuerpo, dentro de los fines de la asociación.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 9. El Consejo celebrará una sesión ordinaria al menos dos veces cada año, Se celebrarán sesiones extraordinarias del Consejo siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 10.

1. La convocatoria tanto del Consejo como del Comité Asesor corresponde al Director o a quien legalmente haga sus veces, y se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, incluyendo un orden del día explícito y concreto.

2. El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En cualquier caso, aquellos asuntos propuestos por un tercio de los miembros del Consejo, mediante escrito debidamente registrado, deberán incluirse en el orden del día de la sesión siguiente.

3. En primera convocatoria la constitución válida del Pleno del Consejo requiere la asistencia personal del Director y al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, en un lapso mínimo de 30 minutos, el quórum se conseguirá con la asistencia personal de una tercera parte de sus miembros. En todo caso, se requiere la asistencia del Director, o de quien legalmente le sustituya.

CAPÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS.

Artículo 11. La adopción de acuerdos tanto por el Consejo se someterá a las siguientes normas:

a) La votación será pública, a mano alzada o de palabra, salvo en los supuestos de votación secreta, la cual sólo será admisible en el caso de que implique a personas o cuando el Director lo estime oportuno a petición motivada de algún miembro.

b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros, es decir, cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de igualdad de votos, decidirá el voto de calidad del Director.

c) Realizada una propuesta por el Director sin que nadie solicite su votación se considerará aprobada por asentimiento.

d) No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no figuren en el orden del día.

e) Los miembros del Consejo podrán delegar su voto en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones mediante escrito que contendrá las causas de la inasistencia y persona en quien se delega. Ningún miembro del Consejo podrá recibir más de una delegación de voto.

f) El Secretario o quien haga sus veces levantará acta de las sesiones.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 12. Los miembros de VIEUDCA están obligados a "cubrir la cuota de incorporación y cuotas anuales que se fijen". De darse el caso de incumplimiento injustificado por parte de uno de los miembros, el director tomará las medidas necesarias para resolver la situación, informando de ello al Consejo

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 13.

- 1.** El presente reglamento podrá reformarse a iniciativa de los miembros del Consejo. En este último caso, la propuesta de modificación se presentará mediante escrito.
- 2.** El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión ordinaria del Consejo para aprobar o rechazar la reforma de la propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas.
- 3.** Para la modificación del Reglamento se requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo y su posterior aprobación por todos sus miembros.